

Publicado en Periódico Oficial de fecha 18 de noviembre de 2005

EL C. JOSÉ LUIS CORTÉZ OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LOS RAMONES, NUEVO LEON, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A, FRACCION VII, INCISO C, FRACCION VI, 27 FRACCION IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA ESTE MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, así como para toda persona que habite o transite por este Municipio y tiene por objeto regular el servicio de seguridad pública, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la paz, la seguridad de las personas y sus bienes, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública en el ámbito municipal, tendrá como fin el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, el orden y paz pública, en conformidad a las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 3.- Por orden y paz pública se entenderá, a todos los actos de las Autoridades Municipales tendientes a conservar la seguridad de las personas y sus bienes; actos que se traducirán en todas medidas necesarias para evitar que el orden y paz pública se vean afectadas.

ARTÍCULO 4.- En la prestación del servicio de seguridad pública, corresponderá:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

- II. Dar seguridad a los habitantes y visitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de competencia del Gobierno Municipal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando ello sea requerido; y,
- VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poner al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

ARTÍCULO 5.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 1, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio de uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

La Autoridad Municipal podrá aplicar diversos tipos de sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos. La disposición de dichos sistemas deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Comandante de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 7.- Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las autoridades municipales, las conductas que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento es la Autoridad encargada de vigilar que se preserven, mantengan y conserven el orden público, la paz, la seguridad de las personas y sus

bienes, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en todos los Reglamentos Municipales.

La seguridad y orden público, estarán a cargo del Presidente Municipal, a través de la Comandancia de Policía y Tránsito, Dependencia que tendrá a su cargo a los Elementos de Policía y Tránsito que desarrollarán las correspondientes actividades de policía preventiva. Invariablemente, queda subordinado al Presidente Municipal todo el personal adscrito a la Comandancia de Policía y Tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El C. Tesorero Municipal;
- IV. El C. Comandante de Policía y Tránsito;
- V. Los CC. Elementos de Policía y Tránsito Municipales debidamente autorizados;
- VI. El responsable del área de celdas municipales; y
- VII. Los Jueces Auxiliares.

ARTÍCULO 11.- En materia del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En caso de omisión o falta de reglamentación, expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Aprobar la organización de la Comandancia de Policía y Tránsito;
- III. Prever en el presupuesto del Municipio, los recursos humanos y materiales indispensables para la debida ejecución de las funciones de la Comandancia de Policía y Tránsito;
- IV. Vigilar el cumplimiento a la obligación de capacitación de los Elementos de Policía y Tránsito, y de selección de los mismos;
- V. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación óptima el área de celdas municipales;
- VI. Designar a los Jueces Auxiliares;
- VII. Otorgar reconocimiento público a los Elementos de Policía y Tránsito que se hayan distinguido por heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios;

- VIII. Autorizar la participación del Municipio en la coordinación entre diversas autoridades de seguridad pública de otros Municipios y del Estado;
- IX. Las demás que señalen las leyes como de ejercicio exclusivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- En materia del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- II. Designar al Titular de la Comandancia de Policía y Tránsito;
- III. Aprobar la incorporación de Elementos de Policía y Tránsito, y en su caso dictar la separación de los mismos;
- IV. Disponer las medidas disciplinarias a los Elementos de Policía y Tránsito;
- V. Procurar la capacitación y adiestramiento de los Elementos de Policía y Tránsito;
- VI. Ejercer las atribuciones autorizadas por el Ayuntamiento, por la coordinación que se acuerde entre diversas autoridades de seguridad pública de otros Municipios y del Estado.
- VII. Delegar en el Comandante de Policía y Tránsito la calificación y sanción de las infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- En materia del presente Reglamento, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ayuntamiento para administrar y mantener en operación óptima el área de celdas municipales;
- III. Expedir el nombramiento a los Jueces Auxiliares;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Jueces Auxiliares, con los nombres y domicilios de sus integrantes y sus registros de firmas.
- V. Materializar el Acuerdo del Ayuntamiento por el cual se otorgue el reconocimiento público a los Elementos de Policía y Tránsito que se hayan distinguido por heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios;
- VI. Promover e impulsar la colaboración y participación de los vecinos del Municipio, a través de los Jueces Auxiliares, a fin de que propongan alternativas de solución a los problemas que se presenten en sus barrios, colonias o comunidades;

- VII. Vigilar el cumplimiento al Acuerdo del Ayuntamiento por el cual se haya autorizado la participación del Municipio en la coordinación entre diversas autoridades de seguridad pública de otros Municipios y del Estado;
- VIII. Conocer del recurso de inconformidad previsto en este Reglamento;
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 14.- Será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal el recaudar el monto de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función.

ARTÍCULO 15.- Se instituye a la Comandancia de Policía y Tránsito como la Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de materializar las acciones para la consecución del objeto y fines del presente Reglamento. La Comandancia de Policía y Tránsito estará a cargo del servidor público que ostentará el cargo de Comandante de Policía y Tránsito; la Dependencia contará con los Elementos de Policía y Tránsito que se le asignen.

ARTÍCULO 16.- En materia del presente Reglamento, el Comandante de Policía y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, respetando en momento las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República;
- II. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- III. Prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones contempladas en los reglamentos municipales, leyes estatales y federales, y que sean constitutivas de infracciones o delitos;
- IV. Cumplir las medidas necesarias que se le dicten para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- V. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina a su cargo;
- VI. Administrar el área de celdas municipales con sujeción a las indicaciones que reciba para tal efecto;
- VII. Designar al responsable del área de celdas municipales;
- VIII. Procurar que a los Elementos de Policía y Tránsito se les dé un buen trato y la distinción a la que, por su conductas, se hagan acreedores;
- IX. Fomentar en todo el personal a sus órdenes, los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- X. Oír con atención las quejas que se le expongan sobre el personal a sus órdenes, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

- XI. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la Comandancia de Policía y Tránsito;
- XII. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato al personal a sus órdenes, inspirándoles respeto y confianza;
- XIII. Implementar y llevar de manera permanente un sistema de Información respecto de los elementos adscritos a la Comandancia de Policía y Tránsito;
- XIV. Disponer el auxilio a las autoridades del Municipio para el cumplimiento de los reglamentos municipales;
- XV. Disponer el auxilio a las autoridades Estatales y Federales, competentes en la investigación y persecución de los delitos;
- XVI. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio;
- XVII. Llevar a cabo la coordinación permanente de la Comandancia de Policía y Tránsito con las autoridades municipales y auxiliares del Ayuntamiento;
- XVIII. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía y Tránsito, de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- XIX. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Comandancia de Policía y Tránsito, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XX. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. Recabar los datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos del Municipio, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos;
- XXII. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y a los demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliar del Presidente Municipal;
- XXIII. Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- XXIV. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- XXV. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- XXVI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;
- XXVII. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición; y

XXVIII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

ARTÍCULO 17.- En materia del presente Reglamento, los Elementos de Policía y Tránsito tendrán las siguientes obligaciones, atribuciones y responsabilidades:

- I. Prevenir y evitar la comisión de delitos y demás actos contrarios a la seguridad de las personas y a su patrimonio;
- II. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, acciones y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos;
- IV. Vigilar y mantener el orden y la tranquilidad en los lugares públicos; específicamente efectuando el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, plazas, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- V. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- VI. Auxiliar a las autoridades para que en el ámbito de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y reglamentos;
- VII. Arrestar a toda persona que contravenga las disposiciones de este Reglamento, cuando así lo amerite la falta, poniéndolo inmediatamente a disposición de la Autoridad competente;
- VIII. Arrestar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- IX. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- X. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XI. Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- XII. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- XIII. Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XIV. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- XV. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- XVI. Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- XVII. Informar a los padres de los menores que hallan cometido alguna falta al presente Reglamento;

- XVIII. Reportar a quien corresponda, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales;
- XIX. Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XX. Retirar de la vía pública a aquellas personas que vendan mercancías en áreas prohibidas para dicha acción;
- XXI. Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otros Elementos Policiacos debidamente uniformados, efectuando el saludo correspondiente;
- XXII. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XXIII. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XXIV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- XXV. Proporcionar oportunamente a la Comandancia de Policía y Tránsito cualquier cambio de domicilio particular;
- XXVI. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XXVII. Colaborar en las labores preventivas y de auxilio en los casos de desastres naturales o los causados por la actividad humana;
- XXVIII. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos;
- XXIX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o infracción a este Reglamento, así como brindar protección a sus bienes y derechos; su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XXXI. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de inflingir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;
- XXXII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XXXIII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

- XXXIV. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento;
- XXXV. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXXVI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XXXVII. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- XXXVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policíacas, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a Derecho proceda;
- XXXIX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus indicaciones, siempre y cuando sean conforme a Derecho;
- XL. Ser respetuosos con sus subordinados y dar ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fidelidad a la legalidad;
- XLI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- XLII. Las demás acciones u omisiones que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, los Elementos de Policía y Tránsito procederán a su detención y deberán presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTÍCULO 19.- En caso de que la Comandancia de Policía y Tránsito tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, a las dependencias de protección civil; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

ARTÍCULO 20.- Para los Elementos de Policía y Tránsito queda prohibido:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias

- alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
 - IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
 - V. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
 - VI. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
 - VII. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
 - VIII. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
 - IX. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren al servicio público y el uniforme que deben portar dignamente;
 - X. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
 - XI. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido por determinada acción que se les encomiende;
 - XII. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
 - XIII. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
 - XIV. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
 - XV. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
 - XVI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
 - XVII. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
 - XVIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
 - XIX. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o infracción, o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

- XX. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XXI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XXII. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban de sus superiores o comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;
- XXIII. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XXIV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas administrativas;
- XXV. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXVI. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. El subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
- XXVII. Permitir la participación de personas que se ostenten como Elementos de Policía y Tránsito sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la Comandancia de Policía y Tránsito;
- XXVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de seguridad pública;
- XXIX. Tomar parte activa, en su carácter de Elemento de Policía y Tránsito, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas o impliquen la suspensión o ineficacia del servicio de seguridad pública;
- XXX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de seguridad pública; y,
- XXXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- En conformidad a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se reconoce la participación en el Municipio de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Policía Rural, como las unidades administrativas, de carácter operativo, que prestan directamente el servicio público de seguridad en las zonas urbanas y rurales del Estado, respectivamente. La Comandancia de Policía y Tránsito procurará siempre la mayor y mejor coordinación entre dichas Dependencias Estatales para la prestación del servicio de seguridad pública.

ARTÍCULO 22.- El personal que integra a la Comandancia de Policía y Tránsito es de confianza, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Por la naturaleza del servicio, sus integrantes están destinados a mantener la tranquilidad y el orden públicos, a proteger los intereses de la sociedad y de los

individuos que la componen y, en general, a cumplir con la función que les encomiende la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, velando en todo momento por el irrestricto respeto a los derechos humanos y el combate a todo tipo de corrupción.

Los nombramientos, derechos y obligaciones de carácter laboral de los integrantes de la Comandancia de Policía y Tránsito, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento y, en lo no previsto, a lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los integrantes de la Comandancia de Policía y Tránsito serán las mismas otorgadas al personal de base del Municipio.

Adicionalmente a las prestaciones laborales y de seguridad pública que se les otorgue a los integrantes de la Comandancia de Policía y Tránsito, el Ayuntamiento podrá autorizar se otorgue una compensación adicional a los integrantes de dicha Dependencia Municipal que resulten lesionados o incapacitados para continuar prestando sus funciones habituales; en cuyo caso, de ser posible, se les destinará a realizar labores administrativas.

De igual manera, cuando ocurra un deceso o incapacidad total permanente como causa directa del cumplimiento del deber, se podrá otorgar a sus dependientes económicos, una compensación que cubra los gastos funerarios.

ARTÍCULO 23.- El Secretario del Ayuntamiento resguardará la información relativa al personal de la Comandancia de Policía y Tránsito, información que contendrá por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Elemento de Policía y Tránsito, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, en su caso su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el Elemento de Policía y Tránsito;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del Elemento de Policía y Tránsito, así como las razones que lo motivaron;
- IV. Cuando a los integrantes de la Comandancia de Policía y Tránsito se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos; y

- V. Las órdenes de aprehensión o arresto administrativo respecto de alguno de los integrantes de la Comandancia de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 24.- Para ser un Elemento de Policía y Tránsito se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía; y
- VII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 25.- No podrán reingresar a la Comandancia de Policía y Tránsito y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, quien habiendo sido Elemento de Policía y Tránsito, haya sido condenado por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 26.- Conforme al presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá facultades administrativas y de operación para establecer y mantener un área de celdas municipales, ello a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Comandancia de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 27.- En el área de celdas municipales, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en el área de celdas municipales, a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes de la autoridad competente.

ARTÍCULO 28.- La seguridad en el área de celdas municipales será realizada por Elementos de Policía y Tránsito; la custodia, administración y dirección de dicha área,

esta a cargo del Comandante de Policía y Tránsito o de la persona que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del responsable del área de celdas municipales:

- I. Acatar las ordenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y en su caso del Comandante de Policía y Tránsito;
- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades competentes;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para el envío de los arrestados a la Autoridad que corresponda;
- IV. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que se determinen a cargo de los infractores del presente Reglamento;
- V. Custodiar a los arrestados;
- VI. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados;
- VII. Permitir se proporcione a los arrestados su alimentación;
- VIII. Dar buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tienen a una llamada telefónica;
- IX. Procurar se mantenga la limpieza en el área de celdas municipales;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual se devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Llevar un libro de registro de las personas detenidas, en el que por orden cronológico y en forma numerada, se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención;
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Tales facultadas serán ejercidas por el Comandante de Policía y Tránsito o por quien éste designe, en el turno o guardia que corresponda.

ARTÍCULO 30.- En la consecución de los fines y objeto del presente Reglamento, se instituye la figura de Juez Auxiliar, quien entre sus funciones y atribuciones corresponderá el auxiliar al Ayuntamiento y autoridades municipales, en la aplicación de este ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- En materia del presente Reglamento, los Jueces Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Comandancia de Policía y Tránsito, en las campañas que organice para mejorar el servicio de seguridad pública;

- II. Vigilar el orden y la tranquilidad moral y pública en su barrio, colonia o comunidad;
- III. Vigilar que no sean deteriorados los jardines, plazas públicas, parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad;
- IV. Reportar las fuentes de emanación de humo tóxico y polvos, así como de olores, ruidos, o líquidos, que contaminen el medio ambiente o que representen peligro para su comunidad;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes la existencia de industrias, establecimientos o instalaciones peligrosas para la seguridad y tranquilidad pública;
- VI. Informar a la Comandancia de Policía y Tránsito sobre los problemas de seguridad pública o de acciones u omisiones constituyentes de falta al presente Reglamento, que se presenten en el área que se le halla determinado para cumplir con su cargo;
- VII. Recibir de los vecinos del Municipio, las alternativas de solución a los problemas que se presenten en sus barrios, colonias o comunidades;
- VIII. Canalizar a las distintas áreas de la Administración Municipal las quejas de los vecinos;
- IX. Participar en la organización de las visitas de trabajo que realice el Presidente Municipal o servidores públicos municipales a los barrios, colonias o comunidades del Municipio;
- X. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, que dentro de su barrio, colonia o comunidad, realicen alguna promoción para el mejoramiento de su entorno;
- XI. Ser auxiliares de la administración de justicia en los términos, condiciones, requisitos y procedimientos que las leyes de la materia dispongan;
- XII. Ser gestores comunitarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la solución de los problemas que afecten a su barrio, colonia o comunidad, en relación con los servicios públicos que las dependencias deben proporcionar a la comunidad, como organismo activo de participación ciudadana, presentándoles las alternativas de posibles soluciones;
- XIII. Coadyuvarán en la promoción de actividades cívicas;
- XIV. Podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos en su adscripción, siempre y cuando los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigables componedores, conciliadores extrajudiciales o consejeros matrimoniales, en este caso procurarán arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar aplicando el sentido común, todo ello dentro del mayor respecto a las partes;
- XV. Vigilarán que todos los niños en edad escolar de su barrio, colonia o comunidad asistan a la escuela, dando aviso a la Autoridad Municipal de quienes no cumplan con esta obligación constitucional;

- XVI. Reportar a la Autoridad Municipal, la crianza de animales, cuando ésta viole las disposiciones sanitarias, así como el sacrificio clandestino de animales cuando por el tipo de estos, debiese llevarse a cabo en el rastro;
- XVII. Las demás que les señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente les encomiende el Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- En materia del presente Reglamento, para ser Juez Auxiliar se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones;
- III. Casado.
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Tener residencia mayor de tres años en su respectivo barrio, colonia o comunidad, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad en virtud de tratarse de nuevos asentamientos;
- VI. Tener un modo honesto de vivir;
- VII. Contar con solvencia moral y espíritu de servicio;
- VIII. No ser propietario, encargado o administrador de negocios donde se expendan o consuman bebidas embriagantes;
- IX. No ser propietario, encargado o administrador de negocios que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- X. No ser servidor público de ningún Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- XI. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad privada;
- XII. No tener cargo directivo en ningún partido político;
- XIII. No ser ministro de ningún culto religioso;
- XIV. No tener antecedentes penales, acreditando lo anterior con la carta correspondiente, ante la autoridad municipal, y ésta expedirá la constancia respectiva;
- XV. No estar sujeto a proceso por delito intencional o por culpa grave.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría del R. Ayuntamiento certificará la firma del Juez Auxiliar en las actas que sean levantadas por estos.

ARTÍCULO 34.- El cargo de los Jueces Auxiliares, será honorífico, durarán en su cargo el periodo que comprende el Gobierno Municipal en el que fueron designados.

ARTÍCULO 35.- Los Jueces auxiliares deberán portar credenciales en las que conste su nombramiento; a cada Juez Auxiliar, se le entregará un letrero que lo identifique como tal, el cual deberá ser colocado en un lugar visible de su domicilio particular, todo lo anterior deberá ser expedido por la Secretaria del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son causa de separación o destitución del cargo del Juez Auxiliar:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Cambiar su domicilio a otra colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento fuera de su adscripción;
- III. No acatar las instrucciones de la autoridad municipal;
- IV. Padecer incapacidad física que constituya un impedimento para el ejercicio de sus funciones, así como también sufrir incapacidad mental;
- V. Incurrir en la comisión de algún delito de carácter intencional o culpa grave, por el cual sea procesado;
- VI. Haber sido designado funcionario público, dirigente o miembro directivo de algún partido político;
- VII. Solicitar licencia o renuncia del cargo cuando éste le sea aprobado.

ARTÍCULO 37.- Las personas designadas para ocupar los cargos de Juez Auxiliar, podrán excusarse, pedir licencia o renunciar, mediante solicitud que formularán por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 38.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Constituirá una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al Orden Público;
- II. A la Seguridad de la Población;
- III. A la Moral y a las Buenas Costumbres;
- IV. Al Derecho de Propiedad;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud; y
- VII. Contra la Ecología.

ARTÍCULO 40.- Son Infracciones al Orden Público:

- I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos;
- III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;
- IV. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos;
- VI. Consumir o intoxicarse con drogas o tóxicos;
- VII. Participar en riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado;
- IX. Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la Autoridad competente;
- X. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos;
- XI. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales sin el permiso correspondiente;
- XII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente; y
- XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 41.- Son Infracciones a la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;
- VI. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos;
- VII. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente;

- VIII. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos;
- IX. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de los Elementos de Policía y Tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;
- XII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XIV. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XV. Cuando por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a bienes de terceros.

ARTÍCULO 42.- Son Infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;
- III. Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- IV. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
- V. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;
- VI. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;
- VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía o lugares públicos;
- VIII. Ejercer la mendicidad;
- IX. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos;
- X. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;
- XI. Colocar o exhibir cartulinas o pósters que ofendan al pudor o la moral pública;
- XII. Dormir en la vía o lugares públicos;

- XIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;
- XIV. Tratar con excesiva crueldad, abusar de el fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales;
- XV. Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad;
- XVI. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos, excepto que se trate de medidas correctivas hechas en los términos de ley.
- XVII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- XVIII. El expendio o la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares.

ARTÍCULO 43.- Son Infracciones al Derecho de Propiedad:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;
- II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Destruir o apagar las luminarias del alumbrado público;
- IV. No remitir a la Autoridad Municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados;
- V. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial dispuesto en la vía pública;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua;
- IX. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo; y
- X. Reservar, rentar o invadir espacios en la vía pública destinados para el estacionamiento de vehículos, a excepción de los que cuenten con el permiso municipal respectivo.

ARTÍCULO 44.- Son Infracciones al ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados;
- II. Ejercer actos de comercio sin la autorización de la Autoridad en cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto; y
- III. Desempeñar cualquier actividad cuando para ello se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de un servicio.

ARTÍCULO 45.- Son Infracciones Contra la Salud:

- I. Arrojar a lugares públicos, terrenos baldíos o sistemas de desagües, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas;
- II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados sin la autorización del propietario;
- III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, y drenajes pluviales;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado insalubre;
- V. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos, de carreras de vehículos, toros, fútbol, etc., en donde puedan producirse accidentes;
- VI. Fumar en lugares prohibidos;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo.

ARTÍCULO 46.- Son Infracciones contra la Ecología:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- II. Permitir por acción u omisión, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes de los lugares públicos en general;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al Patrimonio Municipal, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general, cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología; y

- V. Todas aquéllas que estén contempladas en cualquier disposición legal aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal podrá delegar la facultad de determinar la calificación de las infracciones y de aplicación de las sanciones, en el Titular de la Comandancia de Policía y Tránsito, quien regirá su servicio de acuerdo a las facultades que le confiera el presente Reglamento así como por lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal. El Titular de la Comandancia de Policía y Tránsito, a la vez, podrá delegar la facultad de determinar la calificación de las infracciones y de aplicación de las sanciones, previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 49.- Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los 30-treinta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 51.- Cualquier persona que cometa por acción u omisión una infracción de carácter administrativo conforme a lo que establece el presente reglamento, podrá ser detenido dentro del término de 24 horas de haberse cometido la falta administrativa en cuestión. A reserva de los casos en que por la naturaleza de los hechos se requiera de la presencia de la parte quejosa. Lo anterior para el efecto de establecer la flagrancia en el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 52.- Cuando de un hecho o hechos, se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o las personas que cometan faltas a lo señalado en este Reglamento, el servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente que tenga las facultades para conocer del acto.

ARTÍCULO 53.- Determinada la infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad municipal, el infractor deberá cubrir los daños causados independientemente de cumplir el arresto, o pagar la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 54.- En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y del daño causado, podrán ser exigidos como créditos fiscales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 55.- Si la infracción es cometida por dos o más personas la falta será considerada grave y cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Las faltas cometidas de padres a hijos y viceversa, y entre cónyuges, se sancionarán a petición expresa de parte interesada y/o del ofendido, lo anterior en el caso en que dicha conducta se realice dentro de cualquier lugar privado.

ARTÍCULO 57.- El servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, por la infracción o infracciones tendrá la facultad para decidir, según su criterio y circunstancias el aplicar cualquiera de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa; o
- III. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

ARTÍCULO 58.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1-una y hasta 100-cien cuotas. Se entiende como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda el Municipio de Los Ramones.

Por el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40 fracción V, se aplicará la sanción de multa de 20 a 100 cuotas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 fracción XVIII se impondrá la sanción de multa de 250 a 1,500 cuotas.

ARTÍCULO 59.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de una cuota.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador; deberá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los trabajadores no asalariados, deberán demostrar esta calidad con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de acreditar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, al momento de verificarse la audiencia.

ARTÍCULO 60.- Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36-treinta y seis horas.

ARTÍCULO 61.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.

ARTÍCULO 62.-Si el infractor fuese reincidente, al haber incurrido en la comisión de idéntica infracción en un período de 3-tres meses posteriores a la primera, se le sancionará con 36-treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 63.-Si como resultado de la comisión de una infracción se originaran daños al patrimonio municipal o se tuviere que realizar alguna erogación extraordinaria para efectos de restablecer las cosas a su estado original, los gastos erogados serán a cargo del infractor.

El infractor deberá cubrir primeramente los daños causados a la propiedad municipal. Para los efectos de este artículo, la Autoridad Municipal en un término no mayor de 12-doce horas a partir del momento de la infracción consultará a perito valuador sobre el monto de los daños originados.

ARTÍCULO 64.-Si al cometerse una falta o infracción al presente Reglamento se causaran daños a terceros, y no se tratare de delito intencional, la Autoridad Municipal al dictar su resolución fijará el importe que debe pagar el infractor a el perjudicado, si

no aceptan la fórmula quedarán a salvo sus derechos, a fin de que procedan conforme lo dispongan las leyes.

ARTÍCULO 65.- Si el servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o al Consejo Tutelar para Menores, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

En caso de que la desobediencia a una determinación de la Autoridad Municipal llegare a constituir un delito, se pondrá en conocimiento al Ministerio Público enviándole el acta levantada o constancia de los mismos.

ARTÍCULO 66.- El servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina, podrá hacer uso indistinto de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 67.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este Reglamento, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen arresto del presunto infractor, éste será puesto a disposición del servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, para determinar la sanción correspondiente en su caso.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, pondrá en conocimiento del detenido la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
- II. El detenido podrá comunicarse con una persona de su confianza;

- III. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el detenido, y las personas implicadas en los hechos.

El servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, procederá en la audiencia, a:

- A. Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan; previo que se le solicite documento fehaciente con que acredite su identidad;
- B. Oír al agente de la autoridad que hubiere intervenido en el arresto;
- C. Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;
- D. Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;
- E. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
- F. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- G. Apreciar y valorar en conciencia, los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten; y
- H. Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.
- I. Dictará y notificará la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.

ARTÍCULO 69.- Todas las personas que sean remitidas ante el servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, en calidad de detenidos, se les deberá practicar examen médico.

ARTÍCULO 70.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 71.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar; si no se demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 72.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos.

ARTÍCULO 73.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTÍCULO 74.- Todos los menores de edad que cometan una infracción al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, el cual conocerá y resolverá, aplicando la sanción correspondiente conforme al presente Reglamento; debiendo entregar al menor infractor a los padres, tutores o representantes legales, previo el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos casos en que los hechos u omisiones sean tipificadas como delitos previstos por el Código Penal, el servidor público municipal con atribuciones de calificador de sanciones al presente Reglamento, deberá remitir al menor infractor al Delegado del Consejo Estatal de Menores y en su ausencia directamente al Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 75.- Cuando sea presentado ante la Autoridad Municipal un menor de edad por la probable comisión de infracción que no constituya delito, se hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo, o a la persona a cuyo cargo se encuentre. Mientras comparece el responsable del menor, éste esperará en una área especial para menores.

ARTÍCULO 76.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de este reglamento, a fin de determinar la aplicación de ser procedente, de una o varias sanciones de las previstas en el artículo 57 del presente ordenamiento.

Si correspondiere sanción de multa, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que se decrete el arresto del menor, dicha sanción se cumplirá en lugar separado a aquel destinado para los mayores de edad arrestados.

ARTÍCULO 78.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte del representante del menor para con éste, podrá amonestarlo en la primer infracción del menor; cuando exista reincidencia se podrá aplicar a dicho representante la sanción de multa, la cual no podrá ser conmutada.

ARTÍCULO 79.- En el supuesto de no obtenerse la comparecencia del representante del menor dentro de un lapso de 24-veinticuatro horas contadas a partir de su detención, se pondrá al menor a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a fin de que ésta en ejercicio de sus atribuciones, provea lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 80.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 81.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 82.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente en éste Municipio, y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de éste;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que

- cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 83.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

ARTÍCULO 84.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTÍCULO 85.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 86.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 10 días del mes de Noviembre del 2005.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSÉ LUIS CORTÉZ OCHOA
RÚBRICA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
PROFR. REYNALDO AGUILAR FUENTES.
RÚBRICA